

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-024-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador a las diez horas del veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información Solicitada:

"Solicito un informe del sueldo nominal por mes y otras prestaciones del expresidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y de los directores. A la vez, pido que sea detallado en qué calidad están contratados."*

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art.

* Nota: Información transcrita del documento original



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base en artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Talento Humano, por ser la unidad administrativa correspondiente para responder a lo solicitado.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Al respecto la Gerencia de Talento Humano contestó concediendo la información solicitada.

En consecuencia y con base a la respuesta concedida por la unidad generadora de la información, se tiene por cumplido el Derecho al Acceso de la Información establecido en el Art. 2 LAIP, que dispone: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.", así como, su respectiva entrega de acuerdo al Art.62 LAIP.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6, 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

- a) Se concede la información solicitada proveniente de la Unidad Administrativa.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.




Oficial de Información